

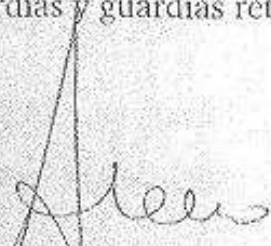
**CONVENIO COLECTIVO:** En Montevideo, a los 24 días del mes de enero 2012, comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representada en este acto por las Dras. Alessandra Raso y Paola Operti, por **UNA PARTE:** La Asociación de Controladores Aéreos del Uruguay (en adelante A.C.T.A.U), representada en este acto por su Presidente Sr. Enrique Moreni, C.I. 1.680.639-9, y Secretaria General Sra. Julia MAMBERTO, C.I. 1.810.342-0, asistidos por el Dr. Juan Pablo Decia, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Alicia Goyena N° 1941, y por **OTRA PARTE:** El Ministerio de Defensa Nacional la Dra. María del Pilar Gastelumendi C.I. 1.648.799-1, La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (en adelante DINACIA), representada en este acto por el Coronel (Av.) Carlos D. Amado Director de Circulación Aérea C.I. 1.301.532-7 y la Directora de División Administración y Suministros Mónica Bouzón C.I. 1.602.584-0, constituyendo domicilio a estos efectos en Avda. de las Industrias Wilson Ferreira Aldunate 5519, quienes al amparo de las disposiciones de la ley de Negociación Colectiva N° 18.508, han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO (OBJETO):** Constituye el objeto del presente convenio colectivo la reglamentación del régimen horario aplicable a los Controladores de Tránsito Aéreo en el desempeño de su función.

**SEGUNDO. (HORARIO DE SERVICIO):** Los Controladores de T. Aéreo deberán realizar un total de 120 hs. mensuales en régimen de guardias y guardias-retén conforme a lo establecido por los artículos 2° y 3° del Decreto 206/2011.-

El horario mensual será publicado en los Servicios correspondientes con una antelación mínima de 10 días calendario al comienzo del mes, o puesto en conocimiento por otro medio idóneo y previamente acordado. En el mismo se indicarán los días y horarios en que deberá concurrir cada funcionario y el sector que debe ocupar.

Las guardias y guardias retén-domiciliario serán de 12 horas de duración.



A efectos de respetar los ciclos circadianos no se rotará en el mismo mes calendario entre guardias diurnas y nocturnas salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas.-

En la medida que los recursos humanos así lo permitiera, el horario deberá contemplar que todas las posiciones de trabajo estén cubiertas con el personal necesario y las habilitaciones correspondientes.

**TERCERO (GUARDIAS RETÉN DOMICILIARIO):** Se establecerán dentro del horario mensual guardias retén-domiciliario, en las cuales el Controlador estará ubicable de modo efectivo y a la orden del Servicio.

Las guardias retén-domiciliario deberán cumplir con lo siguiente:

- Cumplirán con lo establecido para el resto de las guardias.
- Se publicarán en conjunto con el horario mensual.
- El retén será citado exclusivamente si el turno lo requiere, teniendo en cuenta que hubo faltante de personal por razones de enfermedad, motivos personales u otra causa de fuerza mayor imprevista y grave que genere la necesidad de cubrir uno o más puestos de trabajo.
- En caso de que la falta se produzca sin aviso previo al comienzo del turno o durante el mismo, y de convocarse al retén, el mismo dispondrá de un plazo de dos horas para llegar al lugar de trabajo.
- Si se tiene conocimiento de que un mismo Controlador faltará con aviso y por un período de más de 7 días calendario, dicha falta se considerará previsible, debiendo ser cubierta modificando el horario mensual a la mayor brevedad posible.-

**CUARTO (CAMBIOS DE GUARDIA):** La División Tránsito Aéreo autoriza en todos los casos los cambios de guardia y retenes siempre y cuando ello no redunde en perjuicio de la eficiencia del servicio.

Los cambios de guardia y/o retenes deberán ser registrados en la copia del horario que se encuentra en cada servicio.

Los cambios de guardia se realizarán entre funcionarios que posean una misma habilitación y puedan cumplir igual función que la establecida en el horario original dentro de los turnos.

QUINTO (LICENCIA ANUAL): Las partes convienen que el Régimen de Licencia Anual debe extenderse a 30 días hábiles, más los días de antigüedad que pudieran corresponder de acuerdo al cómputo establecido para los funcionarios públicos, el cual se establecerá de forma definitiva en el Proyecto de Estatuto o cuando se asimilen nuevos recursos humanos. (Basado en el "Informe de la Tercera Reunión del Grupo de Tarea "Carrera Profesional ATC", GREEPECAS, ATC/TF3, OACI, Panamá 26 al 30 de marzo de 2001)

Para CONSTANCIA se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fechas ut supra señaladas.-

*Julia F. Hernandez*

*[Signature]*  
MORONI

*[Signature]*  
Gela Justiz

*[Signature]*  
Gonzalez

Ovra (SU)

*[Signature]*  
Ovra (SU)

*[Signature]*  
DPT. Tarea PAB DECA

*[Signature]*  
ATSS

*[Signature]*  
ATSS

**CONVENIO COLECTIVO:** En Montevideo, a los 24 días del mes de enero de 2012, comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representada en este acto por las Dras. Alessandra Raso y Paola Operti,

**por UNA PARTE:** La Asociación de Controladores Aéreos del Uruguay (en adelante A.C.T.A.U), representada en este acto por su Presidente Sr. Enrique MORENI, C.I. 1.680.639-9, y Secretaría General Sra. Julia MAMBERTO, C.I. 1.810.342-0, asistidos por el Dr. Juan Pablo Decia, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Alicia Goyena N° 1941, y por **OTRA PARTE:** El Ministerio de Defensa Nacional la Dra.

María del Pilar Gastelumendi C.I. 1.648.799-1, La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (en adelante DINACIA), representada en este acto por el Coronel (Av.) Carlos D. Amado Director de Circulación Aérea C.I. 1.301.532-7 y la Directora de División Administración y Suministros Mónica Bouzón C.I. 1.602.584-0, constituyendo domicilio a estos efectos en Avda. de las Industrias Wilson Ferreira Aldunate 5519, quienes al amparo de las disposiciones de la ley de Negociación Colectiva N° 18.508, han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO (OBJETO):** Constituye el objeto del presente convenio Colectivo la reglamentación de la licencia sindical que por imperio de la ley N°17.940 y Decreto 66/2006 le corresponde a los miembros de la Comisión Directiva de la ACTAU y a sus afiliados cuando ejercieran actividad sindical.-

**SEGUNDO: (REGIMEN DE LICENCIA SINDICAL):** Ambas partes acuerdan que la totalidad de los representantes sindicales de ACTAU gozarán en principio de ochenta y cuatro (84) horas mensuales remuneradas para el ejercicio de la actividad sindical. Dichas horas irán aumentando progresivamente en la medida que el servicio lo permita hasta completar un total de ciento veinte (120) horas mensuales, lo que se efectivizará una vez que ingresen nuevos recursos humanos al organismo. La distribución de las horas entre los diferentes miembros del sindicato quedará a criterio de la Comisión Directiva de ACTAU.

Asimismo se conviene que para el caso de que no sean utilizadas la totalidad de las horas concedidas por licencia gremial, las mismas podrán ser solicitadas en los meses subsiguientes al de su generación y serán concedidas por la Administración de acuerdo a las necesidades del servicio no pudiendo negarse salvo fuerza mayor debidamente justificada.

*Alessandra Raso*  
*Paola Operti*

*Julia Mamberto*

*Carlos D. Amado*

*Mónica Bouzón*

TERCERO: (NOTIFICACIÓN) La Comisión Directiva de ACTAU informará mensualmente a la División de Tránsito Aéreo de DINACIA, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cantidad de horas que usufructuará de licencia gremial en el mes siguiente.-

CUARTO (PUBLICACIÓN Y REGISTRO): Las partes acuerdan difundir por los medios idóneos el presente Convenio Colectivo, acordándose desde ya su registro en la Dirección Nacional del Trabajo (DINATRA - MTSS).-

Para CONSTANCIA se extiende cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y la fecha señalada supra.-----

*Manfredo*

*[Signature]*  
D.D. Juan Toledo Pardo

*[Signature]*  
E. MORENO  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
C. V. (S) ...

*Alexandra Pardo*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
MTSS